

Dispuso el C. Presidente, que se detuvieran vdes. en un punto del camino, sin entrar á esta ciudad, y que se limitaran á manifestar el objeto con que venian, para que de ningun modo pareciese que el Gobierno podia admitirlos con el carácter de comisionados de Vidaurri, y me previene decir á vdes. que, siendo perfecto el derecho del Gobierno, para hacer que sean aprehendidos en cualquiera parte que se presenten, y que sean juzgados los que de algun modo se unan, ó acepten encargos del que ha traicionado á su patria, solo por un exceso de consideracion no se manda ahora hacerlo así con vdes., especialmente respecto de D. Pedro Hinojosa, que cometió, primero como general del ejército, la grave falta de desobedecer unas órdenes de este Ministerio, é hizo armas despues contra el Gobierno; pero que en lo sucesivo no se tolerará que se dirijan á él, sino los que quieran obedecer llanamente su autoridad y someterse á las leyes.

Independencia y Libertad. Saltillo, Marzo 25 de 1864.—*Negrete*.—Sres. D. Ignacio Basadre y D. Pedro Hinojosa.—Rancho de los Dolores.

Es copia. Saltillo, Marzo 25 de 1864.

*Anastasio Aranda.*

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## COLECCION

DE

## LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

EXPEDIDAS

POR EL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

Comprende desde su salida de la capital  
en 31 de Mayo de 1863  
hasta su regreso á la misma en 15 de Julio de 1867.

---

TOMO II.

---

MONTEREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO

á cargo de *Viciano Flores.*

1868.

COLECCION

LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

POR EL SEÑOR GOBIERNO DE LA REPUBLICA

TOMO II

MONTREX

IMPRESA DEL GOBIERNO

á cargo de F. J. P. P.

1868

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**BENITO JUAREZ**, *presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados- Unidos Mexicanos; separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.

“Art. 2º El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitucion de la República.

“Art. 3º Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados para la ratificacion á que se refiere la fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Coahuila; y en consecuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

“Art. 2º Cuando deba cesar el estado de sitio, el Gobierno general dictará previamente los reglamentos y disposiciones necesarias, para que se verifiquen las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.

“Art. 3º El poder judicial quedará organizado con arreglo á la antigua Constitución y leyes particulares del Estado, que regirán desde luego en todo lo que no se oponga al estado de sitio, y en lo que no deban entenderse modificadas por la Constitución de la República y las leyes de reforma.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Nuevo-León; y en con-

6. — FEBRERO 26 DE 1864.

secuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada*.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

### CIRCULAR.

Con fecha de hoy me dió el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

“El C. Presidente constitucional ha tenido á bien disponer que cese desde ahora en sus efectos la circular de 21 de Julio de 1863, expedida por esta secretaría, en que se determinó el establecimiento de la direccion general de rentas federales, creada por la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de 1861. Entretanto quedarán á cargo de esta secretaría las diversas labores de la direccion, reasumiendo sus facultades, excepto en los

MARZO 1º DE 1864.

—7

puntos de contabilidad y manejo de caudales que volverán al cargo de la Tesorería general, como ántes del establecimiento de la precitada direccion.—Lo que comunico á vd. de órden superior para su inteligencia y fines que son consiguientes.”

Insértelo á vd. para sus efectos; y que en lo sucesivo remita con toda puntualidad á esta Tesorería general, el corte de caja que se practica mensualmente, librando desde luego á favor de la misma oficina las cantidades que resulten de existencia en efectivo, siempre que la superioridad no las haya dedicado á otro objeto, por disposiciones anteriores. é informándose de las personas que por comision especial de la direccion general de rentas federales, percibian las cantidades correspondientes al ramo de contribuciones, cuya cuenta recogerá vd. inmediatamente, así como las cantidades que tuvieren en su poder, para librarlas tambien á favor de esta Tesorería sin pérdida de momento; en concepto de que desde la fecha en que reciba vd. esta órden queda al cargo de vd. la recaudacion de las contribuciones pertenecientes á la federacion, si ántes la verificaba en su Estado algun agente particular nombrado por la indicada direccion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 1º de 1864.—*M. P. Laguirre*.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de.....

MARZO 5 DE 1864.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*"BENITO JUAREZ Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

"Considerando:

"Que conforme á los artículos 40 y 41 de la Constitucion de la República, cada uno de los Estados de ella es libre y soberano tan solo en lo concerniente á su régimen interior, y corresponde exclusivamente á los poderes de la Union resolver todo lo que toca á los intereses generales y á la soberanía nacional, sin que los Estados puedan en ningun caso contravenir á las estipulaciones del pacto federal;

"Que segun la fraccion XIV del art. 72, y la VIII del art. 85, es facultad exclusiva del Congreso de la Union y del Presidente de la República, determinar en todo lo que se refiere á la paz ó á la guerra con una nacion extranjera;

"Que segun la fraccion I del art. 111, y la XI del art. 112, ninguno de los Estados puede celebrar tratados ó arreglos, ni resolver la paz ó la guerra con una nacion extranjera, ó con un ejército de ella;

"Que de acuerdo con estos preceptos de la Constitucion, la ley de 25 de Enero de 1862, en su art. 1º, comprende entre los crímenes contra la independencia y la seguridad de la Nacion, entrar en comunicaciones con un invasor extranjero sobre el modo de realizar los planes de la invasion; contribuir de alguna manera á que bajo su influencia se organice algun simulacro de gobierno, dando votos, concurriendo á juntas, ó formando actas; y en general, cualquiera especie de complicidad para excitar ó preparar la invasion, ó para favorecer su realizacion y éxito;

"Que conforme á esas prevenciones de la Constitucion y las leyes, son actos de traicion las relaciones en que ha entrado el general Santiago Vidaurri con el general en jefe del ejército frances invasor de la República, ya recibiendo la comunicacion de este, fecha 15 de Febrero último, en que lo excita á la traicion, sin que el general Vidaurri cumpliera el deber de limitarse á trasmitirla al Gobierno Supremo, y ya contestándola el dia 1º de este mes, en los términos que constan en el *Boletin Oficial* de Monterey, núm. 19 del dia 3 del mismo;

"Que tambien es un acto de traicion lo dispuesto por el general Vidaurri el dia 2, y publicado en dicho *Boletin*, convocando á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon para que concurren á votar por la guerra ó la paz, y la sumision á los planes del invasor; puesto que, conforme la Constitucion, ni el Gobierno

del Estado, ni el Estado mismo, pueden en ningun caso resolver nada de lo que toca á la soberania nacional, ni contravenir á las estipulaciones del pacto federal; y puesto que ya es un acto de traicion poner en duda el cumplimiento de ese deber, y provocar á los habitantes del Estado para que resuelvan si el Estado traicionará á la República;

“Que si bien son claras y terminantes las citadas prevenciones de la Constitucion y las leyes, el Gobierno Supremo cree conveniente advertir á los habitantes de aquel Estado, para que no sean víctimas de la perfidia y la traicion, y sepan, que ni para demostrar su patriotismo, opinando por la guerra, les es lícito concurrir á esa votacion, que envuelve una injuria á sus sentimientos de mexicanos en las desgracias de la República, y una duda de su fidelidad á la patria;

“Y que habiéndose declarado en sitio el Estado de Nuevo-Leon, y habiéndose mandado someter á juicio al general Vidaurri, por su rebelion contra el Gobierno nacional, y sus actos anteriores de connivencia con los traidores, á lo que se agrega este último acto de manifiesta traicion, no puede ejercer ninguna autoridad en el Estado, ni deben ser obedecidas sus disposiciones.

“He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Siendo un acto de manifiesta traicion lo dispuesto por el general Santiago Vidaurri el dia 2 de este mes, convocando á los habitantes del Estado de Nuevo-

Leon para que concurren á votar por la guerra ó la paz, y la sumision á los planes del invasor, todos los que formen las juntas para la votacion, ó concurren á votar, ó de cualquiera modo sostengan ó favorezcan el cumplimiento de esa disposicion, serán considerados como cómplices de la traicion de aquel, y quedarán sujetos en sus personas y bienes á las penas establecidas por las leyes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juárez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobierno.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 5 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Circular.—Con fecha 15 de Febrero próximo pasado dice á este gobierno el Exmo. Sr. general Bazaine lo que sigue:

Corps Expeditionnaire du Mexique.—Comandant en chef.—Affaires politiques.—Núm. 22.—México, Febrero 15 de 1864.

—Señor general.—La mayor parte de los Estados del territorio mexicano han sido ya visitados por las tropas franco-mexicanas, y sus capitales están actualmente ocupadas de un modo permanente, despues de haber hecho acta de adhesion á la intervencion y al imperio.

“Las tropas disidentes han sido derrotadas donde quiera que sus gefes han intentado resistir ó tratado de atacar.—Ya casi puede decirse que no existe ningun ejército del ex-Presidente Juarez, porque las gavillas sueltas que bajo ese nombre asolan el país no pueden representar á las fuerzas de la Nacion Mexicana, ni oponer una larga resistencia á nuestras armas.

“Con el fin de ahorrar al pueblo mexicano los desastres que arrastra siempre consigo la prolongacion de una guerra fratricida, y poner el Estado de Nuevo-Leon al abrigo de tamaña desgracia, invoco vuestro patriotismo, invoco los sentimientos que habeis manifestado en diversas ocasiones, y que os obligan á obrar en pró de los verdaderos intereses de vuestra patria, y finalmente os envío esta intimacion, en nombre de la humanidad, en nombre del ardiente anhelo que tengo de que reine el órden en vuestro bello país.

“Dentro de breves dias se moverán mis tropas, el Estado de Nuevo-Leon será invadido, y entónces me será mas difícil dar oido á la voz de la conciliacion. Por consiguiente, hoy, que aun es tiempo de evitar los desastres de

una lucha sin objeto, os ofrezco en una mano la paz y en otra la guerra; vos podeis escoger lo que os dicten vuestra conciencia y patriotismo.

“De vos solo depende, pues, el evitar las nuevas calamidades que pudieran sobrevenir al Estado que habeis hasta ahora regido con tanta cordura, ó de afianzar en él la paz, con todas las ventajas que trae consigo, adhiriéndose francamente á la intervencion y reconociendo el gobierno establecido en México.

“No olvideis que no hay que perder tiempo, porque las miras de los enemigos sobre este país tan privilegiado por la naturaleza no han desaparecido, y él no podrá salvarse si no es por la union de toda la Nacion Mexicana, que será entónces bastante fuerte para defender por sí sola su nacionalidad.

“Recibid, general, las seguridades de mi alta consideracion.—El general comandante en jefe del ejército franco-mexicano, *Bazaine*.—A. S. E. el general D. Santiago Vidaurri.—Monterey.”

A cuya comunicacion el gobierno del Estado dió la siguiente contestacion:

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Exmo. Sr.—He recibido la intimacion que V. E. tuvo por conveniente dirigirme con fecha 15 del mes próximo pasado, ofreciéndome en una mano la paz y en otra la guerra, despues de fundar dicha

intimacion en los avances victoriosos de las tropas franco-mexicanas, en la ocupacion de la mayor parte de los Estados del territorio nacional, y en que estos han hecho acta de adhesion á la intervencion y al imperio.

Mal haria yo, señor general, en resolverme por uno ú otro de los extremos de ese dilema, no creyéndome con la facultad suficiente para hacerlo, atendida la magnitud y naturaleza del asunto, no ménos que el conjunto de circunstancias que con él se relacionan. Viviéndome del pueblo el poder que ejerzo, á él debo consultar en caso tan grave como este, en que para ponerlo á cubierto de los horrores de la guerra, le ofrece V. E. por mi conducto la paz, si se adhiere francamente á la intervencion y reconoce al gobierno establecido en México; y le notifica que dentro de pocos dias se moverán sus tropas, que el Estado de Nuevo-Leon será invadido, y que entónces le será mas difícil dar oido á la voz de la conciencia.

Teniendo presente y pesando todo cuanto queda dicho, y oido el consejo de las supremas autoridades, entre quienes está dividido el poder público, voy á someter luego este árduo negocio á la deliberacion de los pueblos que gobierno, como lo he hecho siempre con otros de mucha menor importancia y que bajo alguna respecto han afectado su suerte. Ademas, un pueblo que no se ha hecho responsable de nada ante nadie, cumpliendo, como ha cumplido sus obligaciones, y gozando, como goza, de los efectos consiguientes, esto es, libertad, órden

y garantías, y que así ha sabido honrar el nombre que lleva de Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, bien merece que se le consulte, cuando se trata de que cambie la forma de su ser, por la fuerza de las cosas que gravitan sobre el resto de la Nacion.

Dentro de un mes, poco mas ó menos, reunida y computada la votacion popular, se publicará el resultado definitivo, y tendré cuidado de comunicarlo inmediatamente á V. E. Entre tanto invoco los derechos de la humanidad, para que se suspenda todo movimiento de fuerza armada sobre el Estado, y esta invocacion la hago apoyándome en el texto mismo del oficio de V. E., pues de otra manera sus miras relativas á la paz no tendrían aplicacion, cuando hay sobrado tiempo para la guerra, si el Estado se resuelve por ella.

Recibid, señor general, las seguridades de mi alta consideracion.

Dios y Libertad. Monterey, Marzo 1º de 1864.—*Santiago Vidaurri*.—Exmo Sr. general Bazaine, comandante en gefe del ejército franco-mexicano.—México.

Con la transcripcion de las antecedentes comunicaciones presenta el gobierno al Estado, el grave é importante negocio á que se refieren, absteniéndose de hacer indicacion alguna sobre un asunto sin duda el mas delicado que puede ofrecérsele á un pueblo.

Bien claro es lo que importa la intimacion

que se hace: en una mano os ofrezco la paz, y en otra la guerra; si aceptais lo primero, debéis adheriros francamente á la intervencion, reconociendo al gobierno establecido en México; si por el contrario os decidis por lo segundo, debéis sufrir todas las calamidades que trae consigo la guerra y que pueden sobrevenir de ella.

La contestacion del gobierno no puede ser mas fundada: no tengo la facultad suficiente para resolver la adopcion de uno de los dos extremos que me proponeis, y como siempre se ha hecho en las cuestiones vitales, voy á someter á la resolucion del pueblo la que me proponeis, y su resultado os será transmitido tan luego como se obtenga.

El gobierno, pues, acatando el principio de la soberanía del pueblo, que debe consultarse, no solo para el nombramiento de sus autoridades, sino tambien en los casos supremos como el presente, cumple con ese deber al dirigirse hoy á los pueblos, invitándolos á que con toda mesura y la prudencia que requiere la consideracion de tan grave asunto, emitan su juicio con la libertad amplia que siempre han tenido para expresar su voluntad. Y para que haya el orden y la garantía necesaria de esa misma libertad, se observarán las siguientes prevenciones:

1ª Tan luego como se reciba esta circular por las primeras autoridades politicas de esa municipalidad, la harán repartir en los cuarteles, haciendas y ranchos comprendidos en su jurisdiccion.

2ª A los cuatro dias de cumplida la prevencion anterior, formarán en la cabecera de su municipio una junta compuesta de la misma autoridad que será su presidente, y de dos síndicos procuradores (donde hubiere uno solo, un regidor ocupará el lugar del otro,) y ademas dos vecinos de notoria honradez, que nombrarán los primeros nueve ciudadanos que se reunieren en el lugar de la junta.

3ª Reunida ésta, se comenzará á recibir la votacion, asentando cada votante su nombre en el libro correspondiente, para cuyo efecto habrá dos sobre una mesa, el uno con el título de *votacion por la paz*, y el otro con el de *votacion por la guerra*.

4ª Los que no supieren escribir, emitirán su voto en voz alta ante la junta, y uno de los síndicos anotará el nombre del votante en el libro respectivo.

5ª Tienen derecho á votar en esta cuestion los que lo tienen conforme á la ley para elegir autoridades y funcionarios públicos.

6ª La votacion se recibirá desde las ocho de la mañana hasta las doce del dia, y desde las tres hasta las seis de la tarde, por el término de seis dias. El que en este tiempo no concurriere á emitir su opinion, queda, por consiguiente obligado á lo que resuelva la mayoría, y se entiende que con tal omision, consiente en aceptar esa obligacion.

7ª Concluido el término señalado, procederá inmediatamente la junta á computar los votos de cada libro; y asentando el cómputo